



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila

Neiva, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

|             |                                                                                                                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00167-00                                                                                                                                        |
| PROCESO:    | INCIDENTE DE DESACATO                                                                                                                                |
| ACCIONANTE: | Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S. |
| ACCIONADA:  | DIRECCION DE SANIDAD MILITAR                                                                                                                         |

### 1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S. contra la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

### 2. ANTECEDENTES

La señora DIANA MARCELA SOTO MONJE formuló acción de tutela contra la NUEVA EPS por violación a los derechos fundamentales por violación a los derechos fundamentales de los niños, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social.

Expuso que su hija presenta diagnóstico médico de dolor en articulación por lo cual el médico tratante le ha ordenado exámenes médicos y consultas especializadas, servicios médicos que aduce la actora son negados por la accionada, bajo el argumento que no tienen contrato vigente en la ciudad de Neiva para dichos servicios.

Por lo cual, radicó petición de fecha 14 de diciembre de 2022; con el fin de obtener el reconocimiento de viáticos para poder llevar a su hija a todas las citas



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**Neiva- Huila**

ordenadas por el galeno, sin obtener respuesta. Expuso a su vez, que su situación económica actualmente le imposibilita asumir todos los gastos como transportes dentro de la ciudad, alojamiento, alimentación, procedimientos médicos y medicinas que requiere su hija, por lo cual aduce la vulneración a los derechos fundamentales de la menor a cargo de la accionada, rogando el reconocimiento del tratamiento integral, dada la carga emocional y económica que deben soportar como familia

Mediante sentencia del 28 de junio de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

*... SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE y PROGRAME a favor de la menor de edad A. S. B. S., los siguientes servicios:*

- *Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior (específico).*
- *Resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior (específico).*
- *Consulta especializada por primera vez con dermatología.*
- *Consulta especializada por control en reumatología pediátrica.*

*TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de los gastos de viáticos, (transporte de ida – vuelta, transporte dentro de la ciudad, alojamiento y alimentación) de la menor y su acompañante, como también NEGAR la solicitud de exoneración a la accionante del pago de cuotas moderadoras y/o copagos derivados de los servicios de salud ordenados, según lo anteriormente motivado.*

*CUARTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología.....(...).*

Con escrito radicado el 07 de marzo de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 28 de junio de 2023.

- ✓ Mediante auto del 07 de marzo de 2023 se ordenó requerir al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. El accionado no se pronunció.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA*  
*Neiva- Huila*

- ✓ Notificado en legal forma el Auto de apertura del presente incidente de desacato el 13 de marzo de 2023, pese a haberse digitado por error como fecha del mismo el 09 de febrero de 2023, se ordenó abrir el Incidente de Desacato contra el Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. El accionado no se pronunció.

- ✓ En consecuencia, el 22 de marzo de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas por parte del accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato. El accionado no presentó ni solicitó pruebas.

El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas, para decidir de fondo este incidente de desacato; en consecuencia, prescinde de decretar otras.

De otra parte, en consideración a que en el presente incidente de desacato la accionante también solicita entre otros el reembolso de los viáticos peticionados por ella en el incidente anterior que cursó en este Juzgado previamente entre las mismas partes en el que mediante auto del 24 de febrero de 2023 se resolvió Sancionar al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA como Director de Sanidad del Ejército Nacional y que se encuentra actualmente en consulta.

La parte accionada remitió memorial de fecha 22 de marzo de 2023 informando que ante la sanción impuesta se dará aplicación al otorgamiento de viáticos por concepto de **Traslado**, y deben ser otorgados para el cumplimiento de sus citas médicas, terapias, exámenes, tratamiento, procedimientos, entre otros relacionadas con el tratamiento de su patología, conforme medie orden del médico tratante.

Indican a su vez, que completado el envío de los documentos por parte de la accionada se emitieron conceptos PARCIALMENTE FAVORABLES de acuerdo a los soportes de gastos y tarifas relacionadas por la misma, para



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**Neiva- Huila**

los meses de agosto y octubre; por lo tanto, que el reembolso ya se encuentra en trámite financiero para ser desembolsado a más tardar la primera semana del mes de abril.

Por lo cual, se manifiesta que se han venido adelantado las actuaciones necesarias para efectuar el reembolso a la accionante por los gastos ocasionados para cumplir con las citas programadas para la menor de edad y se solicita se Suspenda el Trámite Incidental toda vez que la Dirección de Sanidad del Ejército está adelantando los trámites correspondientes para efectuar el reembolso solicitado por la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1 Problema Jurídico**

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendado 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

#### **NORMATIVA**

**Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:**

*“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.*

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila

**desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. Subrayado fuera de texto).**

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo<sup>1</sup>:

**EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:**

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

**DEL DERECHO DE DEFENSA:**

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co,jaime.torresra@buzonejercito.mil.co,disan.juridica@buzonejercito.mil.co,registro.coper@buzonejercito.mil.co,coper@buzonejercito.mil.co diana.monje83@gmail.com, el 07, 13 y 23 de marzo de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:**

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR a lo ordenado en fallo de tutela del 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

---

<sup>1</sup> “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila

Siendo notificado en debida forma el accionado dentro del presente trámite incidental y pese al pronunciamiento del accionado de fecha 22 de marzo de 2023 dentro del incidente de desacato precedente el cual se encuentra en consulta ante el Superior, aludido por cuanto en este asunto la accionante también incluye solicitud del reembolso entre otros, de los viáticos pedidos en el incidente anterior; además de solicitar reembolso de los viáticos causados durante el mes de febrero de 2023 y la programación de otras citas con especialista y exámenes de laboratorio; sin embargo, a pesar de ello no observa el Despacho total cumplimiento a lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela, ni cumplimiento de lo adicionalmente solicitado dentro del trámite del presente incidente de desacato.

Por el contrario, aprecia el Despacho un desconocimiento a lo ordenado, por cuanto no se visualizó la orden de ***“proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología”***.

A su vez, desconoció el accionado lo expuesto por el Despacho dentro del trámite de tutela, en el aparte de *valoración y decisión*, donde **se precisa que los viáticos que solicita la accionante madre de la menor para sus transportes, alojamiento y alimentación dentro de la ciudad de Neiva**, por mandato jurisprudencial no es procedente ya que son prestaciones a nivel de salud **que sólo aplican cuando la paciente requiere ser trasladada a otro lugar por fuera de la ciudad o municipio donde vive**; máxime cuando la accionante en las cuentas de cobro remitidas al accionado registró que son viáticos causados de su desplazamiento junto con su menor hija a la ciudad de Bogotá, más no registró gastos dentro de la ciudad de Neiva. (negrilla fuera de texto).

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., que la obligada decisión es sancionar al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 28 de junio de 2022.

Toda vez, pese a lo manifestado frente al incidente de desacato precedente que se encuentra en grado de consulta, donde comunica que se emitieron conceptos



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA*  
*Neiva- Huila*

PARCIALMENTE FAVORABLES de acuerdo a la documentación que soporta los gastos para los meses de agosto y octubre a desembolsarse a más tardar la primera semana del mes de abril; no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones suficientes encaminadas al cumplimiento del fallo en comento; situación reprochable más aún por tratarse de una niña menor de edad con padecimientos de salud, quien requiere de atención integral inmediata, más aún a la luz de la prevalencia de sus derechos fundamentales; lejana en este asunto de ser eficaz y oportuna; lo que hace más penoso su padecimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

**RESUELVE:**

**1. SANCIONAR** al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

**2.** No obstante, la sanción impuesta al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 28 de junio de 2022.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA*  
*Neiva- Huila*

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito<sup>2</sup>.
4. Consúltase ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

---

<sup>2</sup> [edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co](mailto:edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co)  
[jaime.torresra@buzonejercito.mil.co](mailto:jaime.torresra@buzonejercito.mil.co)  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)  
[registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co)  
[coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)  
[diana.monje83@gmail.com](mailto:diana.monje83@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787e79d23313d3e5834a297532e25855e093f1baa9538871c846f200f93da8d9**

Documento generado en 28/03/2023 12:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**